

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE TRABAJO

#### ESTATUTOS

del «Montepío Nacional de Previsión Social de los Porteros de Fincas Urbanas», aprobados por orden ministerial de 12 de mayo de 1952

El Ministerio de Trabajo podrá disponer queden incorporados a este Montepío las Empresas y trabajadores afectados por otras Ordenanzas Laborales. También podrán acordar la segregación de Sectores Laborales en él encuadrados, por razones sociales o económicas.

Art. 6.º El «Montepío Nacional de Previsión Social de los Porteros de Fincas Urbanas» tiene personalidad jurídica, y, en su consecuencia, gozará de capacidad plena para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones vigentes o que puedan establecerse en el futuro. Igualmente podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales y Organismos y Dependencias de la Administración Pública.

Art. 7.º Esta entidad estará sometida a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá sobre ella su ordenación, tutela, inspección e intervención a través de los Organismos competentes.

#### TITULO II

#### De los socios y beneficiarios

##### CAPITULO PRIMERO

##### DE LAS CLASES DE SOCIOS

Art. 8.º Los socios de la Institución se clasifican en socios protectores y socios beneficiarios.

##### CAPITULO II

##### DE LOS SOCIOS PROTECTORES

Art. 9.º Los socios protectores podrán ser:

- a) Socios protectores obligatorios.
- b) Socios protectores voluntarios.

Sección 1.ª—De los socios protectores obligatorios

Art. 10. Serán socios protectores

obligatorios todas las Empresas a las que se refiere el artículo quinto de estos Estatutos que, en virtud de las disposiciones aplicables coticen o deban cotizar preceptivamente a favor del Montepío.

Art. 11. Serán obligaciones de los socios protectores obligatorios:

1.º Su afiliación al Montepío, así como la del personal que trabaje a su servicio, siempre que reúnan las condiciones señaladas en los vigentes Estatutos.

El no uso por parte del productor de la facultad señalada en el apartado primero del artículo 16, no eximirá a la Empresa de la obligación reseñada anteriormente ni de la consiguiente responsabilidad.

2.º Remitir al Montepío, a través de la Delegación provincial, un padrón inicial de los trabajadores a su servicio, conforme al modelo y con los datos que por aquél se señalen.

3.º Remitir al Montepío, a través de la Delegación Provincial, relación de las altas y bajas causadas en la Empresa, así como de las variaciones de salarios producidas por mejoras voluntarias o cambios de categoría profesional de los trabajadores, dentro de los plazos que la Institución señale.

4.º Abonar las cuotas patronal y obrera en la cuantía, plazo y forma que determinan en el título de Régimen Económico de los presentes Estatutos.

5.º Presentar oportunamente y tener a disposición de sus trabajadores, en «sitio visible», la liquidación de pago de cuotas.

6.º Proceder al abono de prestaciones —por cuenta y delegación expresa del Montepío— a los beneficiarios que residan en localidad donde la Empresa tenga Centros de Trabajo.

7.º Cumplir todas las obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables, así como de los acuerdos que adopten los Organos de Gobierno de la Institución.

Art. 12. Los socios protectores obligatorios tendrán derecho a formar parte de los Organos de Gobierno de la Institución cuando fueren elegidos para ello.

#### Sección 2.ª—De los socios protectores voluntarios

Art. 13. Serán socios protectores voluntarios aquellas personas naturales o jurídicas que, por donaciones a la entidad o servicios prestados a la misma, se consideren con méritos suficientes para ser así conceptuadas.

Art. 14. El título de socio protector voluntario será honorífico, y el que lo ostente estará facultado para asistir con derecho a voz a las reuniones que la Asamblea general celebre, a cuyos efectos deberá ser citado oportunamente.

La concesión del título de socio protector voluntario corresponderá a la Asamblea general, a propuesta de la Junta Rectora.

#### CAPITULO III

##### DE LOS SOCIOS BENEFICIARIOS

Art. 15. Tendrán la consideración de socios beneficiarios obligatorios de este Montepío los trabajadores por cuenta ajena encuadrados en las actividades a que se refiere el artículo quinto de estos Estatutos y que tengan derecho a su afiliación, según lo establecido en la orden de 16 de mayo de 1950 y decreto de 17 de noviembre del mismo año.

Art. 16. Los socios beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

1.º Solicitar su afiliación al Montepío cuando la Empresa por cuya cuenta trabajen no la efectúe.

2.º Conocer la efectividad del pago por la Empresa de las cuotas correspondientes.

3.º Percibir los beneficios y causar las prestaciones que correspondan con arreglo a lo regulado en el presente Estatuto y en las disposiciones o acuerdos del Servicio de Mutualidades Laborales

4.º Recurrir contra los acuerdos de los Organos de Gobierno de la entidad en materia de reconocimiento de derechos, conforme se determina en los presentes Estatutos.

Art. 17. Serán obligaciones de los socios beneficiarios:

1.º Extender y entregar a la Empresa la declaración de afiliación individual, consignando en ella los datos personales, familiares y profesionales que por la Entidad se determinen.

2.º Dar cuenta a la Institución, por medio de las Delegaciones provinciales, de las variaciones de orden personal, familiar o profesional que puedan modificar la declaración inicial a que se refiere el apartado anterior.

3.º Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Institución, facilitando a ésta cuantos datos le sean interesados y allanando, en la medida que esté a su alcance, las dificultades que los funcionarios de aquélla puedan encontrar en el desempeño de sus funciones; si así no lo hicieran podrán incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

4.º Cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Institución.

Art. 18. Los asociados que voluntaria o forzosamente dejen de prestar sus servicios por cuenta ajena serán baja en el Montepío, sin perjuicio de que cuando se reintegren al trabajo en cualquiera de las Empresas encuadradas en esta Entidad se les reconozca la antigüedad laboral y mutualista que con anterioridad a su baja hubieran adquirido.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, y por consiguiente serán considerados como socios en servicio activo.

1.º Los productores enfermos, los que estuviesen cumpliendo el servicio militar y los que se encuentren en situación de paro involuntario, con las limitaciones y requisitos que se establecen en los artículos 20 y 21 de la orden de 16 de mayo de 1950 y orden de 24 de julio del mismo año.

2.º Los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o forzosa.

Este derecho quedará limitado al período de tiempo que según la Reglamentación de Trabajo esté obligada la Empresa a reservar al productor su puesto en el trabajo. Por parte de los asociados deberán cumplirse a estos efectos los siguientes requisitos:

a) Solicitar su continuidad como socio activo del Montepío dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubiera dejado de prestar su trabajo a la Empresa,

b) Abonar por su cuenta, y en los plazos reglamentarios, las cuotas patronales y obreras correspondientes.

Para la determinación de éstas se considerará como salario base de cotización el que fuera regulador de prestaciones, según las cotizaciones efectuadas, al tiempo de su baja en el servicio activo.

No gozarán del beneficio de continuar como socios activos de esta Institución aquellos trabajadores que en situación de excedencia ejerciten otra actividad que lleve consigo su obligación de incorporación a otra Institución de Previsión Laboral.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS DEMAS BENEFICIARIOS

Art. 19. Tendrán también la consideración de beneficiarios de este Montepío aquellas personas que sin estar asociadas a la Institución puedan solicitar y tengan derecho a percibir las prestaciones o beneficios establecidos en estos Estatutos, en virtud de la relación familiar en que se hallen con cualquier socio beneficiario causante.

Serán obligaciones de las personas a que se refiere el presente artículo:

1.º Solicitar, dentro de los plazos que en los presentes Estatutos se determinan, y en la forma que se establezca para cada caso, los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Aportar los documentos y datos que por la Entidad se les exija para la concesión de beneficios, y prestar con exactitud y fidelidad las declaraciones que les fueran exigidas con el mismo fin.

#### TITULO III

##### Organización y funcionamiento

##### CAPITULO PRIMERO

##### DEL GOBIERNO DEL MONTEPIO

Art. 20. Los Organos de Gobierno del Montepío Nacional de Previsión Social de los Porteros de Fincas Urbanas son:

- La Asamblea General.
- La Junta Rectora.
- La Comisión Permanente Nacional.

d) Las Comisiones provinciales Permanentes.

Art. 21. Son ejecutores de los acuerdos de los Organos de Gobierno:

- El Director del Montepío.
- Los Delegados provinciales.

Art. 22. La Junta Rectora de la Institución propondrá al Servicio de Mutualidades la composición de los Organos de Gobierno a que se refiere el artículo 20.

Para formular dicha propuesta deberá tenerse en cuenta la proporcionalidad existente entre el número de afiliados de los distintos sectores laborales y categorías profesionales, así como las normas establecidas en las disposiciones vigentes sobre proporción entre las representaciones empresaria y obrera y demás requisitos que en ellas se exijan.

En la Resolución que a estos efectos dicte el Servicio de Mutualidades Laborales se concretará el número de vocales natos y colectivos de cada uno

de los Organos de Gobierno, categorías profesionales, elección y renovación de aquéllos y duración de su mandato.

Art. 23. Para ser Vocal electivo de los Organos de Gobierno de esta Institución se precisará: ser asociado, mayor de edad, estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales, tener antigüedad laboral mínima de diez años y pertenecer a la Organización Sindical.

No podrán ostentar cargos representativos en la Entidad aquellos socios que no cumplan normalmente las diversas obligaciones que estos Estatutos imponen.

Para ser Vocal de las Comisiones Provinciales Permanentes se preferirá a aquellas personas que residan en la localidad donde tengan su sede la respectiva Comisión o en sus cercanías.

Art. 24. La Asamblea general estará constituida por vocales electivos de las Comisiones Provinciales Permanentes, y elegirá de entre sus miembros los componentes de la Junta Rectora.

La Junta Rectora elegirá de entre sus miembros electivos los cargos de Presidente y Vicepresidente, que lo serán de todos los Organos de Gobierno Nacionales.

El Servicio de Mutualidades Laborales podrá poner su veto a los nombramientos efectuados previas las informaciones que considere precisas para fundar su resolución.

Art. 25. Los miembros de los Organos de Gobierno percibirán por su asistencia a las reuniones reglamentariamente convocadas, dietas de asistencia o de asistencia y desplazamiento, según los casos. La cuantía de estas dietas será fijada por la Junta Rectora.

#### CAPITULO II

##### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO NACIONALES

Sección 1.ª — De la Asamblea General.

Art. 26. La Asamblea General es el Organó supremo de la Institución constituida por representantes de los socios protectores y beneficiarios. En ella concurren la orientación del presente y futuro de la Entidad, la adopción de medidas y estudio de sugerencias que entrañen modificación de estos Estatutos y la superior vigilancia de los Organos de Gobierno de ella derivados, en el cumplimiento de sus misiones.

Art. 27. Será competencia de la Asamblea General:

1.º Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora.

2.º Conocer la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

(Se continuará)

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

CENTRO COORDINADOR DE BIBLIOTACAS

Bibliotecas viajeras

Todos los Ayuntamientos de esta

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura Provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Las Aldehuelas

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Unica..	9.ª	518	19	65	12
Cereal seco.....	1.ª	7.ª	176	57	75	30
Idem.....	2.ª	11.ª	91	137	44	54
Idem.....	3.ª	12.ª	70	450	31	80
Idem.....	4.ª	15.ª	39	416	47	45
Era.....	Unica...	7.ª	176	5	31	56
Pradera.....	Unica..	8.ª	233	243	84	70
Dehesa.....	Unica...	7.ª	67	53	57	80
Arboles ribera.....	Unica...	5.ª	242		88	10
Leñas.....	1.ª	7.ª	18	41	37	77
Idem.....	2.ª	8.ª	15	35	55	82
Erial a pastos.....	1.ª	2.ª	12	1121	67	21
Idem.....	2.ª	3.ª	10	1147	82	88

Soria 4 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito 1171

provincia que deseen obtener gratuitamente una «Biblioteca viajera» o circulante (por un plazo de tres meses y encargando del servicio de préstamo al maestro o persona adecuada) deberán solicitarlo por oficio del Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas (Diputación provincial). Estas solicitudes serán atendidas por riguroso turno de recepción.

Soria 3 de junio de 1952.—El Presidente, A. la Banda. 1169

#### Magistratura del Trabajo de Soria

Don Benito del Riego Moreno, Secretario de la Magistratura del Trabajo de Soria,

Certifico: Que en los expedientes de ejecución contenciosa núm. 20 y 21 de 1950, y 13 y 18 de 1951, y en el de ejecución gubernativa núm. 4-1950, seguidos ante esta Magistratura a instancia de D. Antonio del Campo Redondo, D. Félix Valero Contreras, don Manuel Hernández Campanario, don Gabriel Llorente Gamarra y Delegación provincial de Trabajo, respectivamente, contra D. Angel Pérez Baraza los expedientes núm. 20, 21 y 4-1950; el núm. 13 1951 contra herederos y sucesores de D. Angel Pérez Baraza, y el 18 1951 que lo es contra herederos y viuda de Angel Pérez Baraza, se ha dictado la siguiente providencia:

«Providencia.—Magistrado de Trabajo.—Sr. Rodríguez Olleros.—En Soria a tres de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Dada cuenta, visto el estado que mantiene este expediente, y encontrándose el demandado en ignorado paradero, dado que se marchó de esta ciudad conociendo la existencia de este expediente sin comunicar su nuevo domicilio y averiguado éste en Madrid, calle de Maudes, nú-

mero 60, piso 2.º, se ha ausentado del mismo, sin que se sepa donde, como resulta de las gestiones practicadas por Comisaría de Policía de esta ciudad, y en evitación de los perjuicios que al actor se le ocasionarían por la demora procesal, téngase al demandado por rebelde en estos autos, notifíquese esta providencia en Estrados y mediante su publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, y una vez hecho dese cuenta.—Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—V. R. Olleros.—Benito del Riego.—Rubricados».

Conforme a su original a que me remito, y para que conste en cumplimiento del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sirva de notificaciones a los demandados, expido la presente en Soria a tres de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Benito del Riego. 1170

## AYUNTAMIENTOS

### VILDE

Existiendo paralizada en el Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 6.796'36 pesetas y en arcas locales del municipio 1.411'78 pesetas, que hacen un total de 8 108'14 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que durante el plazo de diez días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan los agricultores que lo deseen, solicitar préstamos, bien directamente de la Alcaldía o del Ministerio de Agricultura (Servicio Central de Pósitos, Madrid); ateniéndose para ello al vigente reglamento de Pósitos.

Vildé 2 de junio de 1952.—El Alcalde, Victor Calvo. 1167

Imprenta provincial.